

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 001 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:01/09/2021

ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300820150053500	Ejecutivo Singular	GUSTAVO HUMBERTO CORDERO HIGUITA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto decide sobre oficiar o actualizar oficios OBS. - Oficiar al Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali, a fin que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto. -Pasar a Despacho una vez sean trasladados los títulos por parte del Juzgado de origen, para realizar la respectiva entrega de los depósitos judiciales a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.	23/08/2021		1
76001310300820150053500	Ejecutivo Singular	GUSTAVO HUMBERTO CORDERO HIGUITA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto decide solicitud OBS. -PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para lo que estimen pertinente, la respuesta allegada por la administradora del SIETT en Cundinamarca respecto del oficio No. 0130 del 28 de enero de 2021, conforme lo expuesto. DIGITAL.	23/08/2021		1
76001310301120180024900	Ejecutivo con Título Prendario	CREDI TAXIS CALI S.A.S	BERENICE LONDOÑO JIMENEZ	Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR el conocimiento del presente asunto. -REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.	23/08/2021		1
76001310301120200001300	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO SANTOS GARCIA	Auto decide sobre liquidación OBS. -APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P. -No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto. -Agregar a los autos la liquidación del crédito visible en el numeral 07 del índice digital, sin ninguna consideración por lo expuesto.	20/08/2021		1
76001310301120200004000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BUSINESS INTERNATIONAL CONSULTING S.A.S.	Auto decide sobre cesión o subrogación OBS. - Aceptar la subrogación legal parcial que efectuada entre BANCOLOMBIA SA a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA, originado en el pago realizado por aquel subrogatorio de la obligación fuente del recaudo, por el valor de \$105.141.630.00. - Disponer que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, actuará en este proceso, como nuevo acreedor, pero respecto únicamente de la suma pagada al acreedor ejecutante. -Reconocer personería judicial, al abogado JOSÉ FERNANDO MORENO LORA, como apoderado de Fondo Nacional de Garantías. -Dejar sin efecto el traslado No. 196 de fecha 30 de julio de	19/08/2021		1

				2021, visible a folio 13 del índice digital, por lo expuesto. -Disponer que por Secretaría se proceda a surtir nuevamente el traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, visible a folio 14 del índice digital, en la forma y para los efectos señalados por el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 110 ibídem.		
76001310301320200006000	Ejecutivo Singular	GLORIA INES PLATA	SANDRA MILENA SALAZAR BENITEZ	Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR el conocimiento del presente asunto. -REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.	23/08/2021	1
76001310301520160003400	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA S.A.	DETALQUIMICOS LTDA	Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR el conocimiento del presente asunto. -REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. -ORDENAR la remisión de copia íntegra del presente proceso al Juzgado 25 Civil Municipal de la Oralidad de Cali, para que sea tenido en cuenta dentro del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del demandado DAVID ALFONSO ORTÍZ HERNÁNDEZ, con la aclaración de que no se dejen medidas a su disposición, por no haberse decretado cautela alguna respecto de aquel. - CONTINUAR la presente ejecución en contra de la demandada AMANDA YELLY PABÓN.	23/08/2021	1
76001310301520180002300	Ejecutivo Singular	ILIANA RAMÍREZ AYALA	SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL DE LA SALUD S.A. - G.E.S Y OTRO	Auto decide sobre liquidación OBS. -APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P. -No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.	19/08/2021	1
76001310301520190014000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NUBIA STELLA LOPEZ SUAREZ	Auto decide sobre depósitos judiciales OBS. - ORDENAR la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales a favor de BANCOLOMBIA SA y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA, teniendo en cuenta la proporción de los capitales cobrados es: 38.98% para Bancolombia SA, es decir la suma de \$63.823,74 y 61.02% para Fondo Nacional de Garantías, la suma de \$99.910,83. -ORDENAR fraccionar el título No. 469030002633896. -ORDENAR la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado por valor total de \$63.823,74 a favor del demandante BANCOLOMBIA como abono a la obligación. -ORDENAR la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado hasta la suma de \$99.910,83, a favor del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como abono a la obligación. -Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.	19/08/2021	1
76001310301620180010700	Ejecutivo Singular	JORGE LONDOÑO FRANCO	CENTRO MEDICO CLINICA BURGOS DELGADO & CIA LTDA	Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR el conocimiento del presente asunto. -REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.	23/08/2021	1
76001310301620210003300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SULMA YULIETH PALMA ARANGO	Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR el conocimiento del presente asunto. -REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.	23/08/2021	1

Numero de registros:11

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 01/09/2021 y a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 4:00 p.m.

Profesional Universitario (a)